

AL DESPACHO poniendo de presente el escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 011 del expediente digital, el cual fue allegado dentro del término legal.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)
JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO I –

Una vez revisado el escrito de subsanación se observa que la apoderada judicial de la parte actora omitió efectuar en debida forma las correcciones indicadas en providencia de fecha 10 de agosto de 2020 (archivo No. 008 del expediente digital), específicamente en relación con la indicación del canal digital donde debe ser notificada la demandante, el cual no se señaló en el escrito de subsanación demanda.

De otro lado, se advierte que tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y anexos, así como la subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita. Aspecto que pese a haberse requerido en el auto inadmisorio, no se acreditó con la subsanación de la demanda.

En consecuencia, persisten falencias en la demanda que impiden su trámite. Por lo anterior y al no reunir la demanda los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12 en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, la misma será rechazada.

Una vez se encuentre en firme este proveído ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Finalmente, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada EDNA CAROLINA MENDOZA MOGOLLON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1098625960 y portadora de la T. P. No. 290.774 del C. S. de la J.¹, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en archivo PDF No. 013, inserto en la carpeta No. 011 contentiva de la subsanación de la demanda, en el expediente digital de la referencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la motivación de este auto.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHIVASE, lo actuado, conforme a lo dicho en la motiva.

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada EDNA CAROLINA MENDOZA MOGOLLON, en calidad de apoderada de la parte demandante, según lo motivado en este auto.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
<p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.091 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p>
<p>Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020.</p>
<p>(original firmado)</p>
<p>MARCELA PARDO RIAÑO</p>
<p>Secretaria</p>